

Recurso de Revisión: **22/2019**

Recurrente: (...)

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 18 de febrero de 2019

Vistos, para resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el (...) en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE OMITLÁN DE JUÁREZ**, con fundamento en lo establecido por los artículos 140 fracción VIII, 141, 142, 143, 145, 146, 147, 156, 170 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es de resolverse y se:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** - En merito a que el presente recurso de revisión refiere en su parte medular: "...solo utilizaron el sistema de solicitudes para simular una respuesta, ya que el sistema detecta que se envía una respuesta sin embargo no entregan la información porque no la adjuntan y aunque dicen enviarla al correo proporcionado no lo han (sic)echo. Muy listos eeh ..." y una vez que han sido valoradas las constancias de autos y al realizar la consulta pública en el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Hidalgo del Sistema Infomex Hidalgo se advierte que, si bien es cierto, el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE OMITLÁN DE JUÁREZ**, da trámite a la solicitud de información, también lo es que, no emite respuesta que conteste la solicitud de información 00049019, toda vez que no existe archivo adjunto como se refiere.

Y al no existir evidencia de que el Sujeto Obligado haya entregado la información consistente en: "BUENOS DÍAS: DE ACUERDO A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN 1. SE ESTABLECE QUE DEBE PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENER ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES; EL MARCO NORMATIVO APLICABLE A SU SUJETO OBLIGADO, EN EL QUE DEBERÁ INCLUIRSE LEYES, CÓDIGOS, REGLAMENTOS, DECRETOS DE CRACIÓN, MANUALES ADMINISTRATIVOS, REGLAS DE OPERACIÓN, CRITERIOS, POLÍTICAS, ENTRE OTROS; POR LO QUE SOLICITO LO SIGUIENTE: - EL ENLACE CREADO A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE ESE ARTÍCULO DONDE MUESTRE LA INFORMACIÓN DE ACUERDO A LOS PERIODOS DE CONSERVACIÓN ESTABLECIDOS POR EL INAI – LOS MEDIOS EN LOS CUALES SE PUBLICA PARA ASEGURAR EL ACCESO A ESTA INFORMACIÓN – EL NOMBRE DE LA DIRECCIÓN O ÁREA A CARGO DE ESTA PUBLICACIÓN – UNA TABLA QUE CONTENGA LAS FECHAS EN LAS QUE HA SIDO ACTUALIZADA A PARTIR DEL AÑO 2016, ASÍ COMO EVIDENCIA ESTAS PUBLICACIONES.", se requiere al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE OMITLÁN DE JUÁREZ**, a efecto de que, **en un plazo no mayor de diez días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución, haga la entrega de la información que le fue solicitada en términos de la fracción I del artículo 69 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, atendiendo también los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos; y hecho que sea, dentro del mismo plazo, informe a este Órgano Garante sobre su cumplimiento, bajo la premisa de que el **derecho de acceso a la información** considera la intención de ser una prerrogativa de fácil y de expedito ejercicio que sirva de herramienta a los ciudadanos para exigir transparencia y rendición de cuentas.

**SEGUNDO.** - Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Licenciado MARTIN ISLAS FUENTES, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos Licenciada MARGARITA ELIZALDE CERVANTES.